

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	05001 40 03 017 2021 01141 00
PROCESO	VERBAL (RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO)
DEMANDANTE	INVERSIONES QUINTERO GARCIA S.A.S. NIT. 811.015.694-9
DEMANDADA	MARTHA CECILIA AREVALO ARBELAEZ C.C. 43.597.390
ASUNTO	ORDENA DICTAR SENTENCIA ANTICIPADA Y REQUIERE A LA PARTE DEMANDADA

Encuentra el Despacho que, con la prueba documental obrante en el expediente digital, es posible decidir sobre el proceso de la referencia.

Por lo tanto, ejecutoriado el presente auto y conforme lo dispone el artículo 278 del Código General del Proceso, se procederá a dictar sentencia anticipada.

Previo a ello, se requerirá a la parte demandada a fin de que le informe al Despacho y, de ser el caso, le acredite, si ha realizado o no, los pagos por concepto de canon de arrendamiento causados durante el presente trámite procesal a favor de la parte demandante, para tal efecto se concede un término de cinco días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de que no sea tenida en cuenta la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

Evelio Garcés Hoyos
Rdo. 2021-01141
Ordena dictar sentencia anticipada
Requiere a la parte demandante

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96a5e66a2710a588cb6d1a665a29162595302d035bdeecaf754c936fe61de919**

Documento generado en 06/06/2022 07:03:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis de junio de dos mil veintidós

RADICADO	0500140030172022-0029000
PROCESO	Verbal RCC y RCE
DEMANDANTE	NELSON ASDRUBAL LÓPEZ GARCÍA C.C. 71.779.345
DEMANDADO	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN NIT 811.041.199-4 y otro
ASUNTO	ACCEDE A RETIRO DE DEMANDA

El ARTÍCULO 92 del C.G. del P. reza: “*RETIRO DE LA DEMANDA. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes*”.

Es de anotar que la presente demanda se encuentra inadmitida por auto del 5 de abril de 2022, sin que se desprenda cumplimiento alguno de los requisitos exigidos.

Teniendo en cuenta el escrito que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante quien solicita el retiro de la demanda, por lo que el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Acceder al retiro de la demanda.

SEGUNDO: Dése de baja del sistema de registro.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

María Nancy Salazar Restrepo

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a42e3dc8fa0f346fd71a66836137cde268a0ef525af6368982e882c0adc9f4d0**

Documento generado en 06/06/2022 07:03:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis de junio de dos mil veintidós

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	HECTOR DE JESUS TRESPALACIOS CHICA C.C. 3.315.761
DEMANDADO	MARYORY RESTREPO ESTRADA C.C. 32.150.932
RADICADO	050014003017 2022-00326 00
ASUNTO	DECRETA SECUESTRO

Inscrito como se encuentra el embargo, se decreta el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 01N-162174 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín – zona norte, de propiedad de la demandada y ubicado en:

- 1º. TRANSVERSAL 73 A No.77-8 APARTAMENTO 102 DE MEDELLIN
- 2º. CALLE 73 A No.77-08 INT.0102 (DIRECCION CATASTRAL) DE MEDELLIN

Para la diligencia se comisionará al JUEZ TRANSITORIO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN, para el efecto se expedirá el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso, haciéndole saber al comisionado que cuenta con las facultades de fijar fecha y hora para la citada diligencia, allanar en caso de ser necesario y remplazar al secuestre nombrado por el juzgado en caso de que no concurra a la diligencia, siempre y cuando haya tenido noticia de la diligencia a realizar.

Para tal efecto, se nombra como secuestre a GERENCIAR Y SERVIR S.A.S. - NIT.900.906.127-0, ubicada en la carrera 78 No.88-70 Interior 201, Robledo Kennedy, teléfono 3221069 y celular 3173517371 correo electrónico. gerenciaryservir@gmail.com., a quien se lo comunicará en debida forma, conforme al decreto 806 de 2020 y se le harán las advertencias de Ley.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b5ae268ccbeb1ea94b868d9f2d5c3c5a29554bc04f2063a6cbd4d9aa7d976e2**

Documento generado en 06/06/2022 07:03:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIESIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.
Medellín, junio seis de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2022 00382 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	TRANSPORTES DIEGO OSORIO
Asunto	Corrige providencia

Lo solicitado por la libelista en escrito que antecede de que se corrija el auto que libró mandamiento de pago es procedente, en consecuencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 285 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE:

1° Aclarar el auto de mayo 12 de 2022 por medio del cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que el Nit correcto de la sociedad demandada TRANSPORTES DIEGO OSORIO S.A.S., es 900517475-1 y no 9005174751-1 como equivocadamente se indicó.

2° El resto de la providencia queda incólume.

3° Notifíquese este auto a la parte demandada por estados, teniendo en cuenta que la misma ya se encuentra legalmente vinculada al proceso.

4° Una vez ejecutoriado el presente auto, profiérase auto que ordene seguir adelante la ejecución, toda vez que la parte demandada ya se encuentra legalmente vinculada al proceso y la misma guardo silencio durante el traslado de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4569037e3750746832971cdbe43ddfefa23ecc85dfdf5dfe7ca1a801f041b**
Documento generado en 06/06/2022 06:59:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, tres de junio de dos mil veintidós

RADICADO	050014003017 20220042500
PROCESO	Ejecutivo de mínima cuantía
DEMANDANTE	FOSTER INGENIERIA LTDA. Nit 800.040.736-5
DEMANDADO	SARIA S.A.S. (EN PROCESO DE REORGANIZACION) Nit 811.032.954-0
ASUNTO	Autoriza retiro títulos

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra de manera digital y en su poder tiene los originales de los títulos valores (facturas), se accede al retiro del proceso digital, de las facturas No. A08220, FE156, FE185, FE191 y FE202, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO

Juez

Marly Pulido García
Rdo. 2022-00425
Autoriza retiro títulos

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90f81f9fdaa8405a821750377f7b22abc838e2d701439bb5700b29afef832e40**

Documento generado en 06/06/2022 07:03:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, tres de junio de dos mil veintidós

RADICADO	05001400301720220043400
PROCESO	Ejecutivo de mínima cuantía
DEMANDANTE	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY NIT 890.907.489-0
DEMANDADO	DANIELA LONDOÑO ALVAREZ C.C. 1.152.193.784
ASUNTO	Rechaza demanda

El día 06 de mayo de 2022, se le asignó a este Juzgado el presente proceso ejecutivo singular, instaurado por COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY con NIT 890.907.489-0 en contra de DANIELA LONDOÑO ALVAREZ con C.C. 1.152.193.784.

El Juzgado, mediante auto del 17 de mayo de 2022, inadmitió la demanda por el no cumplimiento de algunos requisitos legales, a la fecha y siendo notificada dicha actuación, para efectos que la parte demandante dentro de los 5 días siguientes a la notificación de la providencia, subsanara los vicios advertidos por el Despacho, no lo efectuó.

En consecuencia y de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso ejecutivo singular instaurado por COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY con NIT 890.907.489-0 en contra de DANIELA LONDOÑO ALVAREZ con C.C. 1.152.193.784, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos al demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias previo registro en el sistema de gestión judicial.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f1257795332619480c7b95bf79696ee3abcfb94dbcae2eb6c4e4444cb6d077d**

Documento generado en 06/06/2022 07:03:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, tres de junio de dos mil veintidós

RADICADO	05001400301720220045100
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT 890.903.937-0
DEMANDADO	YUDY ARGONERY MAYA GOMEZ C.C. 43.618.144
ASUNTO	Libra mandamiento de pago

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además del Decreto 806 de 2020 y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. con NIT 890.903.937-0 en contra de YUDY ARGONERY MAYA GOMEZ con C.C. 43.618.144 por los siguientes conceptos:

- a. Por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS ML (\$41.747.171), por concepto de capital insoluto contenido en el título valor pagaré No. 009005341304. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 24 de febrero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b. Por la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ML (\$5.329.387) por concepto de intereses corrientes sobre el referido pagare desde el 20 de marzo de 2021 al 23 de febrero de 2022, siempre que no sobrepase la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN

Cra 52 42-73 PISO 15 OFICINA 1503 Medellín
Celular 3126879949 Teléfono 2323181
Correo electrónico cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar a la abogada MARÍA PILAR RODRÍGUEZ ACOSTA con T.P. 121.682 del C. S. de la J. conforme al poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO

Juez

Marly Pulido García
Rdo. 2022-00451
Libra mandamiento ejecutivo

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ea2a7d8f7d7aaecb454750ee3195baf538c3c4f63fbe56fa3b6a58960c7027e**

Documento generado en 06/06/2022 07:03:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN

Cra 52 42-73 PISO 15 OFICINA 1503 Medellín

Celular 3126879949 Teléfono 2323181

Correo electrónico cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, tres de junio de dos mil veintidós

RADICADO	05001400301720220046700
PROCESO	Verbal de pertenencia
DEMANDANTE	MARIA BERENICE QUINTERO GRISALES C.C. 43.534.756
DEMANDADO	HERDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ANA CELMIRA LÓPEZ C.C. 32.416.159
ASUNTO	Rechaza demanda

El día 17 de mayo de 2021, se le asignó a este Juzgado el presente proceso verbal, instaurado por MARIA BERENICE QUINTERO GRISALES con C.C. 43.534.756 en contra de HERDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ANA CELMIRA LÓPEZ C.C. 32.416.159.

El Juzgado, mediante auto del 19 de mayo de 2022, inadmitió la demanda por el no cumplimiento de algunos requisitos legales, a la fecha y siendo notificada dicha actuación, para efectos que la parte demandante dentro de los 5 días siguientes a la notificación de la providencia, subsanara los vicios advertidos por el Despacho, no lo efectuó.

En consecuencia y de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso verbal instaurado por MARIA BERENICE QUINTERO GRISALES con C.C. 43.534.756 en contra de HERDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ANA CELMIRA LÓPEZ C.C. 32.416.159, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos al demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias previo registro en el sistema de gestión judicial.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d21a8e879eee8e3b0562cbc0f6b228748061049ee22b629512e3d2752a3b2572**

Documento generado en 06/06/2022 07:03:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, tres de junio de dos mil veintidós

RADICADO	05001400301720220050100
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	MI BANCO S.A. NIT 860.025.971-5
DEMANDADO	KATHERINE PAOLA DE LOS REYES MELENDEZ C.C. 55.229.699
ASUNTO	Libra mandamiento de pago

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además del Decreto 806 de 2020 y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de MI BANCO S.A. con NIT 860.025.971-5 en contra de KATHERINE PAOLA DE LOS REYES MELENDEZ con C.C. 55.229.699 por los siguientes conceptos:

- a. Por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/L (\$39.432.324), por concepto de capital insoluto contenido en el título valor pagaré No. 230000006732. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 29 de octubre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar al abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO con T.P. 157.745 del C. S. de la J. conforme al poder a él conferido.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

Marly Pulido García
Rdo. 2022-00501
Libra mandamiento ejecutivo

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eacd159faf1ed40c132a3969d0b16f0effda2fc48923ca308f3d2bba681728a**

Documento generado en 06/06/2022 07:03:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN

Cra 52 42-73 PISO 15 OFICINA 1503 Medellín

Celular 3126879949 Teléfono 2323181

Correo electrónico cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, tres de junio de dos mil veintidós

RADICADO	05001400301720220050200
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA NIT. 890.981.395-1
DEMANDADO	JUAN ESTEBAN MONTOYA ESCOBAR C.C. 1.128.276.068
ASUNTO	Libra mandamiento de pago

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además del Decreto 806 de 2020 y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA con NIT. 890.981.395-1 en contra de JUAN ESTEBAN MONTOYA ESCOBAR con C.C. 1.128.276.068 por los siguientes conceptos:

- a. Por la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS ML (\$7.418.161), por concepto de capital insoluto contenido en el título valor pagaré No. 08-390. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 27 de junio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días

para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar a la abogada EVELYN GONZALEZ MARTINEZ con T.P. 336.862 del C. S. de la J. conforme al endoso al cobro.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

Marly Pulido García
Rdo. 2022-00502
Libra mandamiento ejecutivo

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db9e793061e0d77e6e2caeaadf21e983279de892c17353c4c764132074656ea0**

Documento generado en 06/06/2022 07:03:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, tres de junio de dos mil veintidós

RADICADO	05001400301720220050400
PROCESO	Verbal sumario
DEMANDANTE	MARIA ESTELA DURAN MAURY C.C. 43.694.443
DEMANDADO	CENTRO DE SISTEMAS DE ANTIOQUIA "CENSA" NIT. 811.030.714-0
ASUNTO	Inadmite demanda

MARIA ESTELA DURAN MAURY con C.C. 43.694.443 actuando en causa propia, presenta demanda verbal sumaria en contra de CENTRO DE SISTEMAS DE ANTIOQUIA "CENSA" NIT. 811.030.714-0 con el fin de obtener la declaratoria de incumplimiento de contrato de prestación de servicios educativos.

Revisado el correo electrónico allegado con la demanda, se presenta un defecto que impide su admisión así:

1. Se deberá aportar el contrato de prestación de servicios educativos, del cual pretende sea declarado el incumplimiento.
2. Estimaré razonadamente bajo juramento la indemnización que pretende, conforme lo dispone el artículo 206 del Código General del Proceso.
3. Adecuaré las pretensiones de la demanda en un mismo acápite y se servirá verificar la acumulación de las mismas, teniendo en cuenta que solicita que se declare la nulidad del documento firmado el día 21 de agosto de 2015 y también el incumplimiento de contrato de prestación de servicios educativos.

Por lo tanto, se hace necesario que la parte actora subsane dicho defecto (artículo 90 inciso tercero del Código General del Proceso), en consecuencia, se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días para que se sirva subsanar la demanda en los términos ya explicados.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente día al de la notificación por estado del presente auto, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda en un solo texto, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo de conformidad con lo establecido en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

Marly Pulido García
Rdo. 2022-00504
Inadmite

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3490a1ef586fca7f766699c1bc60374bfe1354fee9f6e4e62033e55cc5eeaa1e**

Documento generado en 06/06/2022 07:03:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, tres de junio de dos mil veintidós

RADICADO	05001400301720220050500
PROCESO	Ejecutivo hipotecario
DEMANDANTE	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
DEMANDADO	MARIBEL CASTAÑO GIRALDO C.C. 32.566.507 y otro
ASUNTO	Inadmite demanda

TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. actuando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de MARIBEL CASTAÑO GIRALDO con C.C. 32.566.507 y RAFAEL MAURICIO GOMEZ GALLEG0 con C.C. 78.526.421 con el fin de hacer efectiva la garantía hipotecaria.

Revisada nuevamente el correo electrónico allegado con la demanda, se presenta un defecto que impide su admisión así:

1. Se deberá aportar el certificado de existencia y representación de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
2. Se servirá aportar los certificados de tradición de los inmuebles objeto de garantía, expedidos con una antelación no superior a un mes.
3. Adecuará los hechos y pretensiones de la demanda, respecto al número correcto del pagaré que pretende cobrar.

Por lo tanto, se hace necesario que la parte actora subsane dicho defecto (artículo 90 inciso tercero del Código General del Proceso), en consecuencia, se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días para que se sirva subsanar la demanda en los términos ya explicados.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente día al de la notificación por estado del presente auto, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda en un solo texto, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo de conformidad con lo establecido en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

Marly Pulido García
Rdo. 2022-00505
Inadmite

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae7711698a9c38bc16de710e9571b62964afef64e0f24ca28701c5a6d05e3575**

Documento generado en 06/06/2022 07:03:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, tres de junio de dos mil veintidós

RADICADO	05001400301720220050800
PROCESO	Ejecutivo de mínima cuantía
DEMANDANTE	RAFAEL ANTONIO FLERES RODRIGUEZ C.C. 1.129.542.748
DEMANDADO	CARLOS ALBERTO ARANGO CASTRILLON C.C. 1.053.793.823
ASUNTO	Libra mandamiento de pago.

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (letra de cambio), reúne las exigencias de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, además del Decreto 806 de 2020 y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de RAFAEL ANTONIO FLERES RODRIGUEZ con C.C. 1.129.542.748 en contra de CARLOS ALBERTO ARANGO CASTRILLON con C.C. 1.053.793.823 por los siguientes conceptos:

a Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (\$1.600.000), por concepto de capital insoluto contenido en el título valor letra de cambio No. 01. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 02 de octubre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar a la abogada DIANA MARCELA GARCÍA TOBAR con T.P. 262.626, del C. S. de la J. en los términos del endoso en procuración.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO

Juez

Marly Pulido García
Rdo. 2022-00508
Libra mandamiento ejecutivo

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75c7802baca746697901b506b0a6d3197af0135ad0a2e2279627a0375539dfc5**

Documento generado en 06/06/2022 07:03:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, tres de junio de dos mil veintidós

RADICADO	05001400301720220050900
PROCESO	Ejecutivo de mínima cuantía
DEMANDANTE	JUAN CARLOS TABORDA MÁRQUEZ C.C. 70.421.135
DEMANDADO	LINA MARÍA RÚA BARRIO C.C. 32.563.017
ASUNTO	Libra mandamiento de pago.

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (letra de cambio), reúne las exigencias de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, además del Decreto 806 de 2020 y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de JUAN CARLOS TABORDA MÁRQUEZ con C.C. 70.421.135 en contra de LINA MARÍA RÚA BARRIO con C.C. 32.563.017 por los siguientes conceptos:

a Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/L (\$10.000.000), por concepto de capital insoluto contenido en el título valor letra de cambio sin número de fecha 30 de agosto de 2020. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 31 de enero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar a la abogada JUAN SEVERO MORENO SALAZAR con T.P. 347.217 del C. S. de la J. en los términos del poder a el conferido.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO

Juez

Marly Pulido García
Rdo. 2022-00508
Libra mandamiento ejecutivo

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **396b44f6d73923ab942e5e7c03e2e5fa72d96ffcdc15ed6c991d512f8b4bd693**

Documento generado en 06/06/2022 07:03:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>